PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 10246727819 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : CHAMPI YANQUI LUIS Hora de envío : 23:23:41

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las bases del proceso de selección en el nuneral 1.6 Sistema de contratatación, se precisa que el sistema es de SUMA ALZADA. Al respecto se debe tener en cuenta que dicho sistema se define en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: a) A suma alzada, aplicable cuando las magnitudes y cantidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, (....). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la pfrestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial (....).

OBSERVACION: Considerando que el presente proceso precisa el sistema de suma alzada, con un valor referencial PARA UN PLAZO DE (90) DIAS CALENDARIOS previsto en el numeral 1.8 de las bases. Por tanto la oferta del postor será para brindar el servicio por un plazo de (90) días calendarios; y en caso de variar o modificarse dicho plazo del servicio por ampliación de plazo aprobado por la Entidad y/o atraso en la terminación de obra imputable al contratista de obra, deberán ser considerados como prestaciones adicionales, que en el primer caso deberá ser pagado por la Entidad y en el segundo caso deberá ser asumido por el contratista de obra conforme lo establece el artículo 189° del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.6 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34° numeral 1 y 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 157° numeral 1 del Regla

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria responsable de la formulación del requerimiento, ha establecido dentro de éste, que el sistema de contratación es a suma alzada; el articulo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento".

Respecto a la observación del participante, aclarar en principio que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la prestación de un servicio, no tiene como objeto la consultoria de obra; asimismo el artículo 189 del Reglamento al que hace referencia el recurrente, corresponde a la ejecución de obra, no aplicable en el presente caso.

Se aclara que en la ejecución de la prestación del servicio, puede presentarse situaciones que conlleven a modificaciones del contrato, los mismos que seran tratados, en estricta observancia a lo establecido por el articulo 34 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asi como por lo establecido por los articulos 157 (Adicionales y reducciones), y 158 (Ampliaciones de plazo contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asi como toda normativa que resulte aplicable.

Considerando que la observación del recurrente tiene la naturaleza más de una consulta y efectuada la respectiva aclaración, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 10246727819 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : CHAMPI YANQUI LUIS Hora de envío : 23:23:41

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el item 2.6 Forma de pago, es mensual: No considera el reajuste de precios.

CONSULTA: Se solicita confirmar lo previsto en el numeral 2.5, que la forma de pago por los servicios en por valorización mensual proporcional al plazo del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.6 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases del proceso de slección numeral 2.5, y bases estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma lo señalado en el numeral 2.5 de la sección especifica de las bases que textualmente señala: La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, SEGÚN VALORIZACION MENSUAL según lo establecido en los términos de referencia.

La observación del participante tiene la naturaleza de una consulta por solicitar la confirmación de algo expresamente señalado en las bases, por tanto con la aclaración respectiva y considerando que al estar establecido de manera clara en las bases la solicitud del recurrente, carece de objeto pronunciarse al respecto, por tanto no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión: 03/09/2024 12:17

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

Hora de envío:

23:35:49

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código: 20603776896 Fecha de envío: 20/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRITON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Según lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se considerará que las absoluciones a las consultas y/o observaciones no se encuentran motivadas cuando la Entidad se limite a señalar en el Pliego frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento" entre otras. Es así que, en atención a lo señalado, solicitamos a la Entidad confirmar que todas las respuestas que brinde a las consultas y observaciones que se efectuaron anteriormente se encontrarán debidamente sustentadas; siendo que el no cumplir con lo indicado anteriormente constituiría una vulneración a los principios que rigen la contratación pública, que a su vez podría devenir en una nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio aclarar que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, a la que hace referencia el participante en su observación trata sobre BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225, sin embargo asumiendo la pretensión del participante efectuamos la siguiente precisión: Se confirma que las etapas de Absolucion de consultas y observaciones e integración de bases, se efectuará en observancia a lo establecido por el Articulo 72 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD; DIRECTIVA Nº 009-2019-OSCE/CD. De conformidad a lo establecido en las referidas normas, la absolución se realizará de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elaborará conforme a lo que establece el OSCE. La observación del participante tiene la naturaleza de una consulta por solicitar la confirmación de algo expresamente señalado en la normativa en contratación pública, por tanto con la aclaración respectiva y considerando que al estar establecido de manera clara la solicitud de confirmación del recurrente, carece de objeto pronunciarse al respecto, por tanto no se acoge la observación.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

Hora de envío:

23:35:49

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 20603776896 Fecha de envío : 20/08/2024

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRITON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

En los requisitos de calificacion se ha establecido en el b.1 equipamiento estrategico respecto de camioneta 4x4 pick up con (equipamiento llantas de respuestos, caja de herramientas, conos de seguridad tacos y botiquin de primeros auxilios) dicho requisito con que documento debe ser acreditado puesto que segun las bases estandar OSCE establece la manera de acreditacion, ademas indicar que en los documentos de acreditacion como son factura, tarjeta de propiedad entre otros no se encuentra el detalle del equipamiento que solicitan, de continuar con la solicitud se estaria direccionando a un solo postor los requisitos de calificacion con su respectiva acreditacion deben guardar vinculacion, razonabilidad y proporcionabilidad establecidos en las bases estandar, al no estar establecidas deacuerdo a las bases estandar estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. ademas no puede imponer requisitos distintos a los señalados precedentemente, ni a los previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE, siendo obligatorio observar lo dispuesto en las Bases Estándar correspondientes según el objeto y procedimiento de selección a convocar. solicitamos suprimir con (equipamiento llantas de respuestos, caja de herramientas, conos de seguridad tacos y botiquin de primeros auxilios puesto que no existe documento para acreditar lo solicitado y esta exigencia se encuentra prohibida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "Se acoge la observación, no habiendo documentacion para acreditar el equipamiento solicitado, (Ilanta de repuesto, caja de herramientas, conos de seguridad, tacos y botiquin de primeros auxilios) se suprime lo requerido".

Al respecto efectuamos las siguientes precisiones: Dentro del numeral 15.3 de los términos de referencia se hace mención a los requisitos técnicos mínimos del equipamiento estratégico, el vehículo y equipos ofertados deben cumplir con dichos requisitos y/o características, en la ejecución de la prestación del servicio por parte del eventual contratista, puesto que éste último declara bajo juramento en el Anexo 03 el cumplimiento de los términos de referencia.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 29.11), señala: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación (...) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; y teniendo el pronunciamiento del área usuaria, se acoge la observación, por lo que se suprime dentro de los requisitos de calificación para el equipamiento estrategico camioneta 4x4 Pick Up - Doble cabina lo siguiente: "equipamiento: llanta de repuesto, caja de herramientas, conos de seguridad, tacos y botiquin de primeros auxilios".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Camioneta 4x4 Pick Up - Doble cabina: Camioneta 4x4 Pick Up con una antigüedad no mayor de 05 años a la fecha de presentación de ofertas.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

Hora de envío:

23:35:49

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 20603776896 Fecha de envío : 20/08/2024

INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRITON EMPRESA

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificacion se ha establecido en el b.1 equipamiento estrategico respecto equipo topografico se solicita que dicho equipo se encuentre en buenas condiciones y calibrado acreditado con certificado de calibracioncon una antigüedad no mayor a cinco años a la presentacion de ofertas, ante esta solicitud que es incongruente, puesto que para la presentacion de ofertas solo se debe acreditar la disponibilidad del equipamiento como lo establece las bases estandar aporbadas por el Osce al solicitar el documento certificado de calibracion, puesto que obtener ese documento es un costo y que al momento de la presentacion no sabemos si seremos los ganadores de la buena pro lo que significa una vulnerancion al principio de ecnomia, frente a ello solicitamos suprimir en buenas condiciones y calibrado acreditado con certificado de calibracion

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "Tomando como referencia el requerimiento formulado por el area usuaria, se tiene lo siguiente

- 1. Se solicita que los equipos se encuentren en buen estado, garantizando que el equipo se encuentre calibrado y sea funcional, para que puedan realizarse los trabajos indicados en el expediente tecnico.
- 2. La calibracion del equipo deberá ser presentada a la firma de contrato.

Se acoge parcialmente la observación.

A dicho pronunciamiento efectuamos las siguientes precisiones: Dentro del numeral 15.3 de los términos de referencia se hace mención a los requisitos técnicos mínimos del equipamiento estratégico; el vehículo y equipos ofertados deben cumplir con dichos requisitos y/o características, en la ejecución de la prestación del servicio por parte del eventual contratista, puesto que éste último declara bajo juramento en el Anexo 03 el cumplimiento de los términos de referencia. El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 29.11), señala: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación (...) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; y teniendo el pronunciamiento del área usuaria, se acoge parcialmente la observación, por lo que se suprime dentro de los requisitos de calificación para el equipamiento estratégico Equipo Topográfico lo siguiente: "calibrado acreditado con certificado de calibración".

Asimismo, conforme se menciona en el pronunciamiento del área usuaria el certificado de calibración del equipo se presentará para la suscripción de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Equipo Topografico: Equipo básico nivel topografico y/o equipo similar, como nivel o estación total, en buenas condiciones, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentación de ofertas.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

k) Certificado de calibración del Equipo Topográfico ofertado.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

Hora de envío:

23:35:49

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código: 20603776896 Fecha de envío: 20/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRITON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificacion se ha establecido en el b.1 equipamiento estrategico respecto impresora multifuncional se establece lo siguiente las funciones de una impresora, un escaner, copiadora entre otros, al establecer las funciones no se encuentra clara no es preciso si se esta solicitando una impresora que imprima, copie, ecanee documentos o se esta solicitando equipos diferentes ahora para acreditar el equipo se debe boletas y/o facturas y en esos documentos no se encuentran establecidos las condiciones solicitadas ya que se puede evidenciar un claro direccionamiento a un postor unico, pues al no establecer de manera clara el quipamiento el comite de seleccion puede aplicar diferentes criterios, al no encontrarse claro dicho equipamiento solicitado se esta vulnerando el principio de transparencia por lo tanto solicitamos que se suprima las funciones de una impresora, un escaner, copiadora entre otros, al no acceder seria causal de nulidad de oficio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: Se aclara que en los terminos de referencia se solicita: Una (01) IMPRESORA MULTIFUNCIONAL que cumpla las funciones de impresora, escaner y copiadora COMO REQUISITO MINIMO, asímismo puede tener otras funciones diferentes a las mencionadas anteriormente, con una antiguedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentacion de ofertas.

A dicho pronunciamiento efectuamos las siguientes precisiones: Dentro del numeral 15.3 de los términos de referencia se hace mención a los requisitos técnicos mínimos del equipamiento estratégico, el vehículo y equipos ofertados deben cumplir con dichos requisitos y/o características, en la ejecución de la prestación del servicio por parte del eventual contratista, puesto que éste último declara bajo juramento en el Anexo 03 el cumplimiento de los términos de referencia. El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 29.11), señala: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación (...) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; y teniendo el pronunciamiento del área usuaria, se acoge parcialmente la observación, por lo que se efectuará la precisión respectiva dentro de los requisitos de calificación para el equipamiento estrátegico impresora multifuncional del modo siguiente: Impresora que cumpla las funciones de impresora, escaner y copiadora COMO REQUISITO MINIMO, asímismo puede tener otras funciones diferentes a las mencionadas anteriormente, con una antiguedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentacion de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Impresora multifuncional: Impresora que cumpla las funciones de impresora, escaner y copiadora COMO REQUISITO MINIMO, asímismo puede tener otras funciones diferentes a las mencionadas anteriormente, con una antiguedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentacion de ofertas.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

Hora de envío:

23:35:49

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 20603776896 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TRITON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificacion se ha establecido en el b.1 equipamiento estrategico respecto gps navegador establece como requisito tecnico navegador gps ultima generacion, el termino ultima generacion se puede interpretar de diferentes maneras vulnerando el principio de transparencia puesto que el documento d e acreditacion tampoco menciona el termino ultima generacion, pues da entender que el criterio que tomara el comite de seleccion al calificar la oferta de los postores procedera a descalificar tan solo por el hecho de no considerar el termino de ultima generacion, solicitamos suprimir el termino ultima generacion, al no acceder se evidenciaria que el procedimiento se encuentra direccionado a un solo postor y seria causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: Se aclara que en los terminos de referencia se solicita: navegador GPS de ultima generación, refiriendose al siguiente termino "tecnología que se encuentra en el estado más avanzado de desarrollo¿", asimismo se pide el equipo con una antiguedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentacion de ofertas garantizando que sea de tecnología avanzada.

Se acoge la observacion de suprimir el termino "de ultima generación".

A dicho pronunciamiento efectuamos las siguientes precisiones: Dentro del numeral 15.3 de los términos de referencia se hace mención a los requisitos técnicos mínimos del equipamiento estratégico; el vehículo y equipos ofertados deben cumplir con dichos requisitos y/o características, en la ejecución de la prestación del servicio por parte del eventual contratista, puesto que éste último declara bajo juramento en el Anexo 03 el cumplimiento de los términos de referencia. El artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 29.11), señala: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación (...) Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria". Considerando el principio de transparencia por el que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; y teniendo el pronunciamiento del área usuaria, se acoge la observación, por lo que se suprime dentro de los requisitos de calificación para el equipamiento estratégico GPS Navegador lo siguiente: "de última generación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GPS Navegador: Navegador GPS, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años a la fecha de presentación de ofertas.

Fecha de Impresión: 03/09/2024 12:17

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 10024344105 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : WILCHEZ VENEGAS REYNAN Hora de envío : 23:42:38

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

SI LOS PROFESIONALES DEL PERSONAL CLAVE Y EL EQUIPAMIENTO TECNICO PUEDEN PARTICIPAR EN MAS

DE UN (01) PROCESO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15.1 Literal: 15.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando como referencia el requerimiento formulado por el área usuaria, se tiene lo siguiente:

1.- Dentro del numeral 23.1 (Otras penalidades) de los términos de referencia, se establece una penalidad por ausencia del supervisor del servicio, asi como por ausencia del personal especialista ofertado. Tomando lo señalado por el àrea usuaria, conlleva a establecer que la participación del supervisor del servicio asi como los especialistas es a tiempo completo, por lo que en una eventual adjudicación de la buena pro, el contratista debe ejecutar el servicio en base a su oferta formulada, vale decir con el personal ofertado. Por consiguiente en atención a la consulta del participante se aclara que el personal clave no puede participar o ser acreditado en más de un procedimiento de selección convocado por la entidad, dado que los plazos de prestación de los servicios de supervisión convocados por la entidad son los mismos o guardan coincidencia; además porque existe la declaración jurada del postor de comprometerse a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. La oferta del postor debe estar elaborado para un trabajo en especifico plasmada en una oferta seria, clara y coherente, y no una oferta temeraria, que podria conllevar a riesgos a la entidad en una eventual ejecución contractual. 2.- De igual forma dentro de los términos de referencia, dentro del numeral 23.1 (Otras penalidades), se establece una penalidad por no disponer del equipamiento minimo establecido en los términos de referencia, con ello se asume que el equipamiento calificado como estratégico debe encontrarse en el lugar de la prestación del servicio, por lo que en una eventual adjudicación de la buena pro, el contratista debe ejecutar el servicio en base a su oferta formulada, vale decir con el equipamiento estratégico ofertado. Por consiguiente en atención a la consulta del participante se aclara que la disponibilidad del equipamiento estratégico no puede ser acreditado en más de un procedimiento de selección convocado por la entidad, dado que los plazos de prestación de los servicios de supervisión convocados por la entidad son los mismos o guardan coincidencia; además porque existe la declaración jurada del postor de comprometerse a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. La oferta del postor debe estar elaborado para un trabajo en especifico plasmada en una oferta seria, clara y coherente, y no una oferta temeraria, que podria conllevar riesgos a la entidad en una eventual ejecución contractual.

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código : 10024344105 Fecha de envío : 20/08/2024

Nombre o Razón social : WILCHEZ VENEGAS REYNAN Hora de envío : 23:42:38

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL SE REQUIERE AUN PROFESIONAL COMO: INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO DE SEGURIDAD Y/O INGENIERO INDUSTRIAL Y/O INGENIERO CIVIL. SEÑORES DEL COMITE DEL PROCESO DE SELECION SOLICITAMOS SE AMPLIE A UN INGENIERO METALURGISTA PARA MAYOR PARTICIPACION DE LOS POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 15.1 Literal: 15.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Capacidad técnica y profesional: (...) Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general¿. El área usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha definido dentro de los requisitos de calificación al personal clave Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, que se requiere para la prestación del servicio, y establecido de manera clara su formación académica, éste último, no es restrictivo, por cuanto existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado. Considerando que la consulta tiene como pretensión modificar el requerimiento orientado hacia un interes en particular, se aclara que se mantiene el requerimiento primigenio respecto a la formación académica solicitada al personal clave Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional.

Asimismo cabe indicar que el profesional planteado por su naturaleza y ambito laboral no cuenta con el conocimiento tecnico para desarrollar actividades como especialista en seguridad y salud ocupacional, el cual es solicitado en los términos de referencia.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria se tiene por aclarada la consulta del participante; por tanto se mantiene el requerimiento primigenio referido a la formación académica solicitada al personal clave Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, considerando además que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue o modifique acorde con su interés particular.

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL

DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-139, TRAMO: POTONI (KM 05+250) - SAN JOSE - COLLANA - EMP. PU

111 (AZANGARO); DISTRITO SAN JOSE - POTONI, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO.

Ruc/código :10024344105Fecha de envío :20/08/2024Nombre o Razón social :WILCHEZ VENEGAS REYNANHora de envío :23:42:38

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL NUMERAL 15.1 DEL PERSONAL CLAVE SOLICITA LA INTERVENCION DE SEIS (06) PROFESIONALES Y EN NUMERAL 3.2 DE LA PAGINA 35 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION SOLO SE CONSIDERA LA INTERVENCION DE CUATRO (04) PROFESIONALES, POR LO QUE SOLICITAMOS LA ACLARACION CORRESPONDIENTE

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 15.1 Literal: 15.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El personal necesario para la ejecución de la prestación, se encuentra definido en el numeral 15.1 y 15.2 de los términos de referencia. Respecto al personal clave: Supervisor del servicio, especialista ambiental y social, especialista en seguridad y salud ocupacional y especialista en suelos y pavimentos, las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que se encuentran incluidas como requisito de calificación (literal B.3 y B.4). Asimismo en las bases, que guarda estricta correspondencia con las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, señala: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Efectuada la aclaración respectiva, se da por absuelta la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión: 03/09/2024 12:17